

INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., 29 de agosto de 2022. Paso a despacho el presente asunto, informándole a la señora juez que desde el pasado 26 de mayo del presente año, se profirió auto de suspensión del presente asunto por disposición de la Superintendencia de Sociedades. El referido auto fue notificado en debida forma a las partes pero dicha providencia no se incorporó al expediente digital en su debido momento. Dicha omisión, provocó que se requiriera a la parte demandante para que gestionara la notificación, so pena de desistimiento tácito. Sírvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2022-00033-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes
Demandado	Benjamín Londoño Londoño
Asunto	Deja sin efecto auto de requerimiento

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte la existencia de una irregularidad procesal, por lo que habrá de sanearse el trámite procesal a fin de evitar incurrir en causales de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Por auto del día 11 de agosto de 2022, este despacho dispuso requerir a la parte demandante para que acreditara el envío del oficio a la oficina de registro para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, so pena de desistimiento tácito.

No obstante, se percata el despacho en esta oportunidad que tal actuación y/o requerimiento no debió surtir porque el proceso estaba suspendido por disposición de la Superintendencia de Sociedades ante la admisión del proceso

de insolvencia iniciado por el deudor. Tal suspensión fue dispuesta por esta agencia judicial a través de auto proferido el 26 de mayo de 2022, debidamente notificado a las partes por Estados que se fijó en el aplicativo Tyba de la rama judicial y en el micro-sitio web del Juzgado, el 31 de mayo del presente año, pero por error no fue insertado oportunamente al expediente digital.

Conforme con lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario, por los motivos señalados en el párrafo precedente, dejar sin efectos el auto de fecha 11 de agosto de 2022, ya que no es dable permitimos continuar con su trámite normal, a sabiendas de que se ha incurrido en una irregularidad, máxime cuando se estaría actuando de manera contradictoria con otro mandato judicial como fue la declaratoria de suspensión del proceso, la cual permanece.

Es deber del Juez entonces, remediar los yerros en los que pudo haber incurrido ya que tal y como lo ha dicho la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, una actuación ilegal, no puede atar al juez para que se continúe en el error.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos el auto de fecha 11 de agosto del presente año, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que gestionara la radicación del oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ